
*Jesús M.º Garayo Urruela**

*Comunidad de montes de la
antigua Villa y Tierra de
Laguardia en Sierra de Cantabria*

PRESENTACION

La sierra de Cantabria constituye la divisoria natural entre las comarcas alavesas de la Montaña y la Rioja. Con una orientación Oeste-Este, la sierra está formada por una alineación de crestas con escarpados salientes al norte y con laderas meridionales que, perdiendo progresivamente altura, se confunden finalmente con el llano, dando origen a la depresión del Ebro.

En esta sierra se encuentra el monte de la antigua Villa y Tierra de Laguardia. Inscrito en el registro de Propiedad el 13 de marzo de 1896, fue incluido en el número 181 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Alava (1900). Linda al Norte con los términos de Bernedo, Lagrán y Pipaón, al Este, con el término de Cripán, al Sur, con propiedades particulares de Elvillar y Laguardia y, al Oeste, con el monte de Leza. La especie arbórea, que el Catálogo le asigna es el haya, *fagus sylvatica* (L.). Le da también una extensión superficial de 1.200 has. Al contrario, el Catastro de Riqueza Rústica le otorga 1.653-79,04 has., cabida, que se acerca más a la realidad y, aunque no coincide,

(*) Estación de Mejora de la Patata. Granja Modelo. VITORIA-GASTEIZ.

— Agricultura y Sociedad n.º 48 (Julio-Septiembre 1988)

se aproxima bastante a las 1.696 has. calculadas en la delimitación del monte, realizada en abril de 1963.

Tiene participación en la propiedad, posesión y uso del monte los siguientes municipios: Ciprán, Lanciego, Elvillar, Moreda de Alava, Oyón, Yécora, Baños de Ebro, Elciego, Leza, Navaridas, Samaniego, Villabuena de Alava, Laguardia y Lapuebla de Labarca. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Alava yerra cuando concede la pertenencia de este monte «al pueblo de Laguardia» y no, como corresponde, a la antigua villa y tierra de ese nombre.

En las relaciones o inventarios, que los inspectores provinciales de montes de la Provincia levantaron hacia la mitad del XIX, no consta este monte al menos de forma identificable aunque, cuando hablan de los montes del término de Laguardia, se especifican términos que, quizá, había que incluir en el monte en cuestión (1). Lo mismo sucede en el trabajo sobre los montes alaveses, realizado por López de Arróyabe (2). Como se desprende de la documentación relacionada con pleitos acerca del monte, éste era conocido más por puntos y términos concretos que por un nombre general, que integrase a todos. Expedientes del XIX utilizan denominaciones como «montes altos» o «montes comunes de hermandad». La sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1893 identificó al monte como «Sierra de Toloño» (3). El Catálogo de Montes lo denominó «Monte de Laguardia». El Catastro de Riqueza Rústica lo designó como «Monte de la Hermandad de Laguardia» (4). Por estas fechas,

(1) A.H.P.A. D-1947/1.

(2) A.H.P.A. D-258/15.

(3) «Sierra de Toloño» o «Toloño» es una denominación aquí utilizada para designar la parte más oriental de la Sierra de Cantabria. Bajo «Montes Altos o Toloño», incluyendo los términos como «Herrera» y «Mendalucía», además del propio de Toloño, se designa por el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Alava, el monte, anotado en el mismo, con el número 199.

(4) La denominación de monte de la Hermandad de Laguardia resultaba todavía válida para el siglo XIX pues, en aquellas fechas, la hermandad coincidía con el espacio territorial al que fue concedido la carta de villazgo de Laguardia. A la altura del XX, tal denominación no resulta utilizable pues la coincidencia entre Hermandad de Laguardia y Villa y Tierra en cuanto a pueblos y municipios no siempre se ha dado.

se utilizaban indistintamente las denominaciones de «Toloño», «Cantabria» y «Monte de la Antigua Hermandad de Laguardia» (5). En correspondencia con su origen histórico la denominación más acertada del monte es la de Comunidad de montes de la Antigua Villa y Tierra en Sierra Cantabria.

La variabilidad descrita y, en cierto modo, el confusio-nismo, que arrancan desde la identificación y denominación del monte que, en algún caso, resulta claramente errónea, responde y refleja un trasfondo de provisionalidad, desconcierto y, en suma, de abandono y desorganización que ha reinado en este monte hasta fechas no muy lejanas, inexplicables sino fuera por los conflictos y disputas por la propiedad y posesión del mismo entre sus copropietarios, conflictos y disputas aparecidos en las luchas entre la villa y las aldeas de la tierra.

ORIGEN DE LA PROPIEDAD DEL MONTE: CARTA FUERO DE LA VILLA DE LAGUARDIA

Constitución de la villa y tierra

La propiedad, posesión y disfrute mancomunado del monte de la antigua villa y tierra de Laguardia radica en la concesión del fuero que el rey navarro Sancho el Sabio otorgó a Laguardia en 1164.

El fuero abarca un territorio ya poblado y comprendía una serie de aldeas como Armentarana, Baños, Berberana, Cripán, Elciego, Elvillar, Esquide, Estobledo, Lapuebla, Las Casetas, Leza, Moreda, Murriat, Navaridas de Suso, Navaridas de Yuso, Oyón, Páganos, Pazuengos, Quintana, Quintanilla,

(5) El apartado primero del acta de la reunión en Vitoria entre representantes, comisionados por los ayuntamientos, y el Gobernador Civil de Alava dice así: «...Conviene... en reconocer la propiedad común del monte Toloño, denominado también Cantabria... como de propiedad exclusiva de la Antigua Hermandad de Laguardia» (A.H.M., Caja 82,6).

Reinadilla, Samaniego, San Millán, Villaescuserna, Viñaspre, Yécora y la propia Laguardia. La peste diezmo a bastantes de estas aldeas de pequeño vecindario, convirtiéndolas en despoblados: Reinavilla, Armentarana, Murriat, Navaridas de Yuso, Estobledo y Pazuengos, en el siglo XV, Quintana, Quintanilla, Las Casetas y Berberana en el XVI y Esquide en el XVII, etc. (M. Ballesteros, 1887 y E. Enciso, 1959).

El fuero es otorgado no sólo a la ciudad sino a ésta junto con las aldeas. Frente a una relación discontinua y dicotómica entre Villa y aldeas (Vitoria, Salvatierra) el fuero de Laguardia presenta unos rasgos horizontales unificados: una sola unidad jurisdiccional a través de la figura de la Villa y Tierra de Laguardia. La institución de Villa y Tierra pretendía la integración de lo rural y lo urbano y estabilizar la vida local de unos municipios nacientes a partir de unos elementos heterogéneos preexistentes a los mismos (J. M. Mangas Navas, 1981).

A esta Villa y Tierra de Laguardia, se pretendió, con la concesión real del fuero, estimularla en su crecimiento y desarrollo, dando ventajas a sus moradores y estableciendo una propiedad de carácter comunero, diferenciada de la particular, para una serie de aprovechamientos de vital importancia en la economía de los pueblos de entonces como eran los pastos, las leñas y los rompimientos de terrenos para cultivo: «Et ubi potuerit invenire terras hermas laborat illas; et ubicumque invenerint herbas per pascere pascant illas sine ullo herbatico, et similiter illas quando opus habuerint» (G. Martínez Díez, 1974). La concesión de roturaciones de pastos y leñas se hacen de forma general y sin limitaciones, «en donde pudieran encontrarlos», y sin necesidad de ninguna compensación monetaria, «sine ullo herbatico», decir, sin canon de pasturación.

En esta Tierra y Villa de Laguardia, no se incluyeron Labraza y Barriobusto, que obtuvieron el fuero de villazgo en 1196, y Labastida que recibió la confirmación del fuero en el siglo XIII, entonces unida a Salinillas de Buradón. Por eso,

Labraza, Barriobusto y Labastida, al no pertenecer al Territorio comprendido en el fuero por el que surgió la Villa y Tierra de Laguardia, tampoco, a pesar de ubicarse en la misma comarca natural, entraron a participar en la propiedad, posesión y disfrute mancomunados del monte comunero de la Villa y Tierra de Laguardia.

Desmembramiento de la Villa y Tierra

La normalización política, instaurada tras el reinado de los Reyes Católicos, fue seguida de una época de florecimiento económico de los pueblos, que se tradujo, en el seno de comunidades y aldeas en una necesidad de personalidad jurídica y de voluntad de autonomía colectiva propias. Por este proceso, alimentado desde la corona, por necesidades monetarias, entre 1583, año en el que se separó Elciego, hasta 1669 que lo hicieron Cripán, Viñaspre y Yécora, los actuales municipios, pueblos integrantes de la antigua Villa y Tierra de Laguardia, se convirtieron en entidades político-administrativas independientes (E. Enciso Viana y J. Cantera Orive, 1967). A través del largo proceso de segregación territorial comentado, el espacio jurisdiccional único, conformado por la villa y tierra medievales de Laguardia, se subdividió a lo largo de la Edad Moderna en quince espacios diferenciados jurisdiccionalmente (6).

Aunque segregados, los quince ayuntamientos, sin embargo, conservaron en régimen de comunidad la propiedad del patrimonio territorial de la Antigua Villa y Tierra, en otro tiempo, más nutrido pero, para finales del XVI, por adhesamiento, documentada ya en el siglo XV (E. García Fernández, 1985), en favor de pueblos de la Tierra y de la Villa, reducido a la propiedad del monte situado en Sierra de Cantabria (7).

(6) En realidad, el proceso de desintegración territorial de la Villa y Tierra de Laguardia no terminó hasta 1841, año en el que la aldea de Párganos se transformó en municipio diferenciado de Laguardia, con el que se fusionó en 1929 (Véase Gaceta Oficial de Madrid, 28 de agosto de 1929).

(7) En las cartas de villazgo se hacía constar que la segregación territorial se realizaba

Enfrentamientos entre Villa y Tierra por la propiedad y uso del monte comunero

Tras la desintegración de la Villa y Tierra de Laguardia a partir del siglo XVI, los montes que aquella poseía en la Sierra de Cantabria, permanecieron sin dividir, constituyendo una «herencia» patrimonial que ha venido recordando hasta nuestros días la organización territorial y administrativa, en la que se desarrolló la vida de gran parte de los pueblos riojanos entre los siglos XII y XVI.

La desintegración de la Villa y Tierra de Laguardia se efectuó sin el consentimiento y a pesar de la villa, originando múltiples conflictos intercomunitarios entre sus entidades integrantes. La propiedad, uso y aprovechamiento del monte en la Sierra Cantabria, elemento patrimonial sin dividir de la Antigua Villa y Tierra, se convirtió en semillero y, en ocasiones, el centro de las diferencias, divisiones y pleitos, que han distinguido las seculares relaciones entre los pueblos copropietarios.

La aparición de diferencias entre la Villa de Laguardia y las aldeas de la Tierra por cuestión de aprovechamientos en el monte de la Sierra de Cantabria antecedieron al desmembramiento de la Villa y Tierra, comprobándose documentalmente para el siglo XV, siglo en el que Cripán, Lanciego y Samaniego acudieron a la Corte Mayor de Navarra, bajo cuyo dominio se encontraba, por entonces, la Villa y Tierra, en petición de amparo en razón de una serie de desavenencias que les enfrentaban con la Villa de Laguardia y resto de las aldeas de la Tierra. Por acuerdo de las partes, se escogió la vía del compromiso como fórmula legal de resolución de las

sin hacerse la división del monte comunero. Así en la carta de concesión del título de villa a Elciego (1583), se especifica que, con ello, «...no se entienda innovar cosa alguna en lo tocante a pastos, prados y abrevaderos, talas, cortas, rozas y labranzas y otros cualesquiera aprovechamientos y cosas entre la dicha villa de Laguardia y sus aldeas y esa villa de Elciego. Antes mando que las cosas susodichas y cada una de ellas queden y esten y sean en la forma que han sido y estado en el tiempo que esa dicha villa de Elciego era aldea de la dicha villa de Laguardia...» (A.M.S. Caja 39,4 y J. Fernández, 1983).

cuestiones que tenían, emitiéndose la sentencia arbitral en Pamplona el 1.º de noviembre de 1438 con testimonio del escribano Pedro Sánchez de Chávarri (8).

El contenido de las desavenencias era amplio y diverso, abarcando cuestiones como el pago de salarios de cargos y empleos de la Villa y Tierra, organización municipal, instancias judiciales, aprovechamientos forestales, etc.

En lo que atañe a los aprovechamientos del monte, el conflicto surgió por negar Laguardia el aprovechamiento forestar a un vecino de Lanciego, al que prendaron y aprehendieron la acémila. La sentencia de 1438 estableció clara y rotundamente el derecho del conjunto de vecinos de la Villa y aldeas de la Tierra de Laguardia al aprovechamiento forestal, preveyendo las pertinentes multas para los contraventores que comercializaran productos propios de una economía vecinal (9).

Las desavenencias y conflictos entre Villa y Tierra de Laguardia se intensificaron en número y contenido en el siglo XVI con motivo del proceso de descomposición de la Villa y Tierra, distinguiéndose en los enfrentamientos con Laguardia, Elciego y Elvillar, los pueblos de la Tierra con mayor población y potencial económico.

Elvillar, antes y después de su separación jurisdiccional de la villa y tierra de Laguardia, sostuvo con la villa diversos

(8) En el siglo XVIII, el documento se conservaba en el archivo de Cripán. Lanciego, interesado en su conservación y ante el temor de que, «por el transcurso del tiempo podrá llegar el caso de que la dicha escritura, o no se pueda leer, o la corroa la polilla (como ha sucedido en muchos archivos de otros pueblos)», realizó las gestiones para sacar un traslado legalizado del referido documento, lo que encargó al escribano Lorenzo Manuel del Cueto Latorre, quién lo firmó en Salvatierra el 11 de julio de 1782 (A.H.P.A. D. 209/7).

(9) La sentencia de 1438 determinó «...que de aqui adelante todos los vecinos y moradores en las dichas Villa, y Aldeas de Cripán y Lanciego hayan y puedan hacer cortar en los montes que han comunes tantas quantas fustas necesarias habran para obrar et edificar sus casas francas, y quietamente haciéndolas el menor daño, que podran cada vez demandolas cada una segun antiguamente solian y si se hallaba, o probaba que alguno de la dicha Villa, a vender fuera de los términos de dicha Villa y Aldeas, que aquella tal que lo haga y hallado, o probado lo sea, pague de pena por cada vez quarente libras carlines prietas... (A.H.P.A. D-209,7)».

enfrentamientos por la propiedad y los aprovechamientos del monte comunero. La sentencia compromisaria de 23 de diciembre de 1449 abordó las cuestiones, que por motivo de uso de aguas de regadío y del disfrute de productos forestales, de la caza y del cobro de las partes correspondientes a los arrendamientos de aprovechamientos en los montes comuneros, enfrentaron a la villa de Laguardia con sus aldeas de Elvillar, Samaniego y Cripán. Entre 1560 y 1591, Laguardia impidió el pasto de la grana en «Venterana» y «Balbernal» a los ganados de cerda de Elvillar y cortó el curso de las aguas de regadío que discurrían por «Valcabada» a «los Cartejones» en el término de «Rivartago». La propiedad y el uso de los aprovechamientos de aguas, pastos y leñas en los montes de «Venterana» y «Balbernal», nuevamente en diferentes ocasiones, fue llevado ante los tribunales en la primera mitad del siglo XVII. En torno a 1743, Laguardia impidió a Elvillar el corte de leñas en los montes de «Los Prados» y «Riva Loca».

Los hechos relatados fueron juzgados y sentenciados por los tribunales civiles ordinarios expidiéndose tres ejecutorías, las de 1591 (10), 1615 (11) y 1745 (12). Por esta última, se reconoció a Elvillar el derecho de ser avisado por parte de Laguardia cuando ésta decidiese cortar leña en los montes comuneros para, de este modo, poder también disfrutar del aprovechamiento. Por las tres ejecutorías, se estableció una

(10) A.M.E., Caja 26,2. La ejecutoria, testificada por Diego de Aredano, fue expedida en Valladolid el 26 de octubre de 1591. El texto de la sentencia definitiva, dada el 19 de octubre de 1591, se encuentra en el núm. 1 del Registro tercero del Archivo Municipal de Laguardia.

(11) La ejecutoria de 6 de febrero de 1615, librada en Valladolid por el escribano Gaspar de la Vega, contiene la sentencia arbitraria de 23 de diciembre de 1449 (A.M.E., Caja 25,4). A la expedición de esta ejecutoria, siguieron diferentes pleitos, librándose varias sentencias judiciales que, declarando a Laguardia en cuanto sede y representante de los intereses mancomunados de villa y tierra como propietaria de los montes de «Balbernal» y «Venterana», reconocieron parte en los mismos a favor de Elvillar (A.M.L., Registro 27, 40 y A.M.E., Caja 25,4).

(12) A.M.E., Caja 25,8 y A.M.L., Registro 30,27. La ejecutoria, expedida en Valladolid el 14 de septiembre de 1745 ante el escribano Francisco José de la Vega Colmenares, incluye traslados de la sentencia compromisaria de 23 de diciembre de 1444 y de la Real Carta Ejecutoria de 26 de octubre de 1591.

comunidad de montes entre la villa y Elvillar, y por extensión, entre la villa y aldeas de Laguardia, especificándose como montes y términos comuneros, además de los citados de «Ventarana», «Balbernal», «Los Prados» y «Riva Loca», los de «Fuente de Pajarillos», «Los Campos», «Encinadilla», «San Jorge», «Hayedo», «Las Lenas» y «Renavillo».

Laguardia adoptó posturas prepotentes frente al resto de los pueblos interesados en la Sierra de Cantabria, negándose a reconocer una igualdad de facultades y derechos respecto al monte comunero, facultades y derechos que, tras las correspondientes reclamaciones legales, les eran reconocidos por los Tribunales. El proceso legal, como vía de defensa de sus derechos, fue escogido por los pueblos, tanto por separado, caso de Elvillar, como conjuntamente.

Así, en la última década del siglo XIX, Elciego, Oyón, Moreda, Lanciego, Elvillar, Villabuena, Yécora, Samaniego, Navaridas, Leza y Páganos, entablaron pleito con Laguardia para que se les reconociese por parte de ésta, tanto a ellos como a Cripán, Baños de Ebro y Lapuebla de Labarca, iguales derechos que sus vecinos en los aprovechamientos de pastos, leñas y demás. Al ser la vía legal larga y costosa, algunos pueblos desistieron: Villabuena, antes, y Oyón, Moreda, Lanciego y Samaniego, tras el pronunciamiento de Sentencia del Juzgado de Laguardia, que absolvía a la villa de la demanda. El pleito se prosiguió por Elciego, Elvillar, Yécora, Navaridas, Leza y Páganos, reclamándose ante la Audiencia Provincial de Burgos, cuya resolución favorable a las peticiones de los pueblos de la Tierra, Laguardia interpuso recurso de casación. Por la sentencia de 27 de enero de 1893, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de Laguardia y confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, que determinaba la igualdad y comunidad de derechos en la propiedad y uso del monte comunero entre villa y pueblos de la tierra (13).

(13) La sentencia estableció: «...corresponde en comunidad con los de Cripán, Baños de Ebro, Puebla de Labarca y Laguardia, el monte llamado Sierra de Toloño... y que los

En torno a 1955, Laguardia puso nuevamente en práctica su antigua estrategia de negar el derecho de copropiedad a los demás pueblos comuneros y actuó como único dueño del monte, sin permiso del resto de los entes con dueños, realizando desbroces, construyendo un canal para el aprovechamiento de aguas, abriendo un pozo en San Cristóbal, etc. Laguardia cesó, sin embargo, en su reivindicación de propiedad en exclusiva sobre el monte (14), abandonándose el pleito entablado (15).

La sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1893 cerró un ciclo en la historia del monte. El problema legal y jurídico sobre la propiedad del monte, tras unos siglos de debates y disensiones, quedó aclarado, resultando a favor de los pueblos de la Tierra ante las pretensiones de la Villa de Laguardia de apoderarse de un bien que pertenecía mancomunadamente tanto a Villa como a Tierra.

GESTION CONTEMPORANEA DEL MONTE

Hasta la aprobación de las Ordenanzas de 4 de julio de 1957, el instrumento normativo aplicable a los montes comuneros de la antigua Villa y Tierra de Laguardia, lo

vecinos de dichos Municipios actores, tienen iguales derechos que los de Laguardia a todos los aprovechamientos de aguas, pastos, leñas y demás...» (M. Martínez Alcubilla, 1893).

En el texto de la sentencia, equivocadamente, se fecha la concesión del fuero de villa a Laguardia en 1203 cuando sucedió en 1164. El error viene motivado por desconocimiento de los sistemas medievales de datación cronológica. En el documento original se utilizó el de «era» (A.M.L., Registro 8,5). En torno al pleito, se generaron documentos varios como dictámenes, escritos de alegaciones, contenido en los archivos de los municipios comuneros. Así, se ha consultado la documentación contenida en A.M.E. Caja 219,4 y A.M.S. Caja 39,4.

(14) En el acta de la reunión que los pueblos condueños del monte, previa convocatoria del Gobernador Civil, celebraron en Vitoria el 14 de junio de 1956, figura cómo los representantes de los dieciséis ayuntamientos, incluido el de Laguardia, reconocen que la propiedad común del monte corresponde en exclusiva a la Antigua Hermandad de Laguardia, es decir, en una formulación más acorde con el origen y la evolución histórica, con la Comunidad de la Antigua Villa y Tierra de Laguardia (A.M.M., Caja 82,6).

(15) Elciego y Laguardia desistieron del pleito que tenían entablado ante los tribunales, por cuestión de aprovechamientos de aguas del monte. Esto sucedió hacia junio de 1957 (A.M.M., Caja 82,6).

constituían las Ordenanzas de Villa y Tierra, aprobadas el 21 de diciembre de 1577 y modificadas en cuanto a la penalidad, en ellas establecidas, por acuerdos del 16 de diciembre de 1578, del 9 de enero de 1583 y del 31 de enero de 1592. Entre los 104 artículos de que constaban, apenas una docena se referían a la protección y conservación de los montes existentes en la jurisdicción de Villa y Tierra; tales artículos regulaban básicamente la concesión de licencias de productos maderables y la persecución de delitos forestales en base al establecimiento de guardería y a la imposición de castigos pecuniarios.

La historia contemporánea del monte ha estado centrada en dotar al mismo de una vertebración institucional y de una regulación normativa propias, que permitiesen y amparasen el desarrollo de una gestión concretada a un programa de actuación y a un control de los aprovechamientos.

Desorganización del monte

Las intrusiones abusivas, la provisionalidad, el desconcierto y la confusión caracterizaron durante siglos una situación del monte, cuyas bases de cambio se sentaron en las décadas primeras del siglo XX, iniciándose con la repoblación de 1925 y se consolidaron con las Ordenanzas de 1954.

Secular intrusismo roturador

El intrusismo, por vía de roturación, es uno de los rasgos que distingue la historia de este monte. Probablemente, sucedieron con anterioridad al XIX, pero, de forma segura, consta documentación para tal siglo.

Hacia la primera década del XIX, las roturaciones abusivas fueron muy numerosas. Sucedían unos años de necesidad general y los vecinos encontraron en las roturaciones un medio para poder contrapesar las enormes y continuas contribuciones de los años de guerra y posguerra.

El proceso roturador había acaecido en torno a los años próximos a la Guerra de la Independencia, en los que se tiene constancia de que 325 vecinos roturaron 73 hectáreas (16). Algo similar sucedió en 1839, fecha en la que una veintena de vecinos de Elvillar roturaron, sin permiso, tierras del monte comunero (17).

La política desarrollada, en este punto, por las autoridades fue la de pasar por alto las intrusiones de momentos bélicos y, por tanto difíciles, mientras que lucharon y se resistieron contra este tipo de actos en las épocas de paz (18). El tiempo transcurrido, los capitales invertidos, etc., sin embargo, fueron factores que impulsaron la legitimación de actuaciones, inicialmente ilegales, aunque, para ello, tuvieron que pasar por un control y el pago de un cánón por el disfrute de la concesión (19).

La sentencia de 27 de enero de 1893 acarrió un abandono total del monte. Tras la sentencia, Laguardia que, como capital de la Villa y Tierra de su nombre y en su representación había actuado, sino en defensa de unos objetivos de conservación y fomento del monte, sí, en defensa de los derechos y atribuciones que, en cuanto a propietarios, les correspondía, se desatendió totalmente de su cuidado al

(16) A.H.P.A., D-780,9. Las roturaciones afectaron a los términos siguientes: «Las Majadas», «Encinadillo», «Hoz Nueva», «Barranco de la Cueva», «Coscojal», «Espinal», «Barranco de Renavillo», «Sobre el Barranco», «Corral de Araya», «Larra la Vieja», «San Bartolomé», «Balbernal», «Encima y Debajo del camino que va a la Cueva», «Pecho la Cobada» y «Santa Marta».

(17) A.H.P.A., D-318,12.

(18) En el expediente incoado por quejas de vecinos de Elvillar contra el alcalde que pretendía privarles de los roturos que cultivaban en los términos comunes a la villa y aldeas de la tierra, se lee: «...es útil y político cerrar los ojos sobre estos abusos cometidos en tiempos de revueltas políticas (pero), no lo es menos cierto que no deben tolerarse semejantes abusos en tiempos regulares en los que la justicia y las leyes recobran toda su fuerza y vigor» (A.H.P.A., D-318,12).

(19) El acuerdo, tomado en la segunda Junta General de 24 de noviembre de 1824, dispuso la prohibición de roturaciones futuras sin conocimiento y autorización del Diputado General, la reducción a pastos de los roturos acaecidos desde 1818 a 1824 y a la investigación y anotación de las roturaciones efectuadas entre 1808-1818 (A.H.P.A., Decretos 67). Los roturos abusivos continuaron y, en 1826, se decidió prevenir a los intrusos de que «...recogidos los frutos pendientes no vuelvan a labrarlos...» (A.H.P.A., Decretos, 69, Junta General Extraordinarias de 9 de mayo de 1826).

ver frustradas sus aspiraciones de convertirse en el único propietario del monte (20).

En 1902, este abandono, en el contexto del ataque de la filoxera al viñedo, desembocó en la aparición de roturaciones abusivas. Efectuada la correspondiente investigación sin poder identificar a los roturadores «intrusos» de Laguardia y sumados los pueblos de Lanciego, Cripán y Elvillar, las hectáreas roturadas por 123 vecinos en 217 porciones, ascendían a 55-42-00 por un valor de 5.542 pesetas (21). La Diputación ordenó que los terrenos roturados quedaran en el mismo ser y estado que, anteriormente, se encontraban, pero no castigó a los culpables que, incluso, obtuvieron el permiso para poder recolectar la cosecha de año.

En 1903, el proceso roturador se intensificó: en el reconocimiento practicado se hallaron 80,51 hectáreas sembradas o en barbecho pero las intrusadas ascendían a 202-59-00 has. por un valor de 20.296 pesetas. En esta ocasión, tampoco la Diputación exigió responsabilidades penales a los vecinos que, contraviniendo el acuerdo tomado por la Comisión Provincial el 8 de octubre de 1902, no abandonaron los terrenos roturados ilegalmente o, sin permiso, entraron a cultivar otros distintos (22), autorizándoles nuevamente para, por ese año, poder recoger la cosecha.

El proceso roturador provocó un conflicto de usos en los aprovechamientos del monte, afectando a los intereses y expectativas ganaderas. Los ganaderos protestaban por las roturaciones, quejándose de la desaparición de los pastos, obstrucción de pasos y caminos de tránsito de los ganados, etc. (23). En los pueblos, próximos a la Sierra Cantabria,

(20) En 1902 la administración del monte se describía así: «...desde entonces (desde la sentencia de 1893), dicho monte no lo cuida ningún municipio ni guarda y, sin duda, por dicha falta, ha habido las intrusiones que dan lugar a la formación de este expediente, pues como dicho monte pertenece a 15 pueblos, el uno por el otro, ninguno, se quiere ocupar de mandar a los guardas que vigilen en repetido monte». (A.H.P.A., D. 1917(10).

(21) A.H.P.A., D-1917-10.

(22) «...se sigue labrando la labrada y se labra también nuevamente...» (A.H.P.A., D-1917-11).

(23) En 1902 el alcalde de Lanciego denuncia que «...son tantos los abusos que se

sobre todo en Cripán, ante el ataque del viñedo por parte de la filoxera, algunos vecinos habían incrementado su cabaña ganadera como respuesta a la crítica situación planteada a la economía de la Rioja Alavesa. Las expectativas de este incremento en la ganadería se centraban en los pastos de la Sierra de Cantabria, pero estas expectativas chocaban con las estrategias de roturación puestas en práctica por otros vecinos en el mismo monte (24).

Los ayuntamientos, presionados por los ganaderos, reclamaron de la Diputación la observancia de la legalidad y pedían que los intrusos abandonaran las roturaciones, dejándolas para pastos. La Diputación desarrolló una actitud contemporizada pues, aunque en 1902, amenazó con ser más rigurosa en lo sucesivo (25), cuando los ayuntamientos plantearon las denuncias en ninguno de los casos que a continuación se mencionan, se castigó a los responsables de las roturaciones abusivas: en 1903 (26) por Lanciego, en 1907 (27) por Cripán, en 1912 (28) por la de Leza, en 1914 (29), en 1917 (30), 1919 (31), en 1930 (32) y 1935 (33) por Elvillar, Oyón, Moreda, Yécora, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Elciego, Páganos, Navaridas y el propio Cripán. ¿Cuáles fueron los motivos que impulsaron a la Diputación a obrar de este modo? En primer lugar, la Diputación contemporizó ante la circunstancia del ataque de

cometen, que han sido roturados hasta los pastos; por lo cual los ganaderos de esta villa no pueden pasar a pastar dicho monte» (A.H.P.A., D-1917-10).

(24) En 1903, en un escrito dirigido a la Diputación en denuncia de las roturaciones abusivas, desvela los intereses que movían al Ayuntamiento de Lanciego en este asunto «...muchos vecinos han hecho sacrificios por comprar muletas para recrearlos y, si se continúa labrando en dicho monte, se verán muy mal para llevarlos a pastar...» (A.H.P.A., D-1917-11).

(25) A.H.P.A., D-1917-10.

(26) A.H.P.A., D-1917-11.

(27) A.H.P.A., D-1917-4.

(28) A.H.P.A., D-1917-16.

(29) A.H.P.A., D-1917-2.

(30) A.H.P.A., D-1917-4.

(31) A.H.P.A., D-1917-10.

(32) A.H.P.A., D-1887-27.

(33) A.H.P.A., D-979-104.

la filoxera que, hacia 1902, se apoderó del viñedo: los viticultores riojanos hubieron de arrancar el viñedo y, entre tanto que se procedía a su reconstitución, los que no emigraron, encontraron en las roturaciones abusivas un remedio para subsistir. En segundo lugar, el *estado de abandono del monte* fue considerado desde la Diputación como «atenuante» de las roturaciones abusivas; era un nuevo factor que movió a la Diputación a desarrollar una actitud «pasiva» que, si no justificada, queda así explicada.

Abusos forestales

Los abusos no sólo se concretaban en roturaciones ilegales sino que abarcaba otros aprovechamientos como el de las leñas, abusos que ya venían de antes de emitirse por el Tribunal Supremo la sentencia de 27 de enero de 1893 pero que, tras el estado de abandono en que quedó el monte tras su promulgación, se incrementaron (34). Así, para 1912 consta una denuncia, presentada por el municipio de Leza, por extracción de numerosas cargas de leña en un modo que se estaba «derreigando y destruyendo» (35) el arbolado del monte de la Comunidad de la Antigua Villa y Tierra de Laguardia.

Hacia un cambio en la gestión del monte

La aclaración de la cuestión de la propiedad, por la sentencia de 27 de enero de 1893, fue el punto de partida de un replanteamiento de la situación y de los problemas del monte, tomándose una serie de medidas orientadas a fomentar el control productivo y a impulsar el desarrollo forestal.

(34) «...antes de dictarse el fallo anterior, se cometían abusos de consideración en dicho monte, con la corta o mejor dicho, tala de árboles, por los vecinos de algunos pueblos; desde que se conoció y fue notificado por el Juzgado de primera instancia del Partido, a las partes interesadas, se vienen sucediendo aquellos a diario...» (A.H.P.A., D-1917-5).

(35) A.H.P.A., D-1877-10.

Ordenanzas de 18 de septiembre de 1894

Para solventar estos problemas y sacar al monte de la desastrosa situación anteriormente descrita, a finales del XIX, los pueblos se encuentran inmersos en la tarea de redactar unas ordenanzas para la «buena administración, conservación y aprovechamiento» del monte de la antigua Tierra y Villa de Laguardia.

El proyecto de Ordenanzas, redactado por una Comisión creada al efecto, lo aprobaron los representantes de los pueblos el 18 de septiembre de 1894. Enviadas las Ordenanzas a la Diputación, ésta, por defecto en la tramitación, al no estar aprobadas por los respectivos ayuntamientos, las devolvió a los pueblos remitentes (36).

El asunto quedó parado, resurgiendo en años posteriores cuando las roturaciones abusivas se incrementaron. Sin embargo, hasta la década de los cincuenta de este siglo, el monte no poseerá unas ordenanzas legalmente aprobadas. Las Ordenanzas, no obstante, aún no reuniendo la aprobación de las autoridades superiores competentes, parece ser que estuvieron en vigor al disponer del consentimiento de las partes derechohabientes, al menos, en torno a los años cincuenta de este siglo (37).

Guardería forestal

El establecimiento de una guardería y policía forestal fue otra de las medidas pensadas desde 1895 (38). La guardería forestal estaba en funcionamiento, al menos para 1902 (39). La propia sucesión de los hechos demostró su escasa eficacia para cortar los abusos aunque, siempre, se puede considerar

(36) A.H.P.A., D-1917-21.

(37) A.M.M., Caja 82,6. En el acta de 14 de junio de 1956, a las Ordenanzas de 18 de septiembre de 1894, se las califica de «vigente».

(38) A.H.P.A., D-1917-21.

(39) A.H.P.A., D-1917-10.

que su número (hacia 1914, se pretendió incrementarla) (40), no fue lo suficientemente grande para controlar los escandalosos y numerosos abusos cometidos. A la hora de valorar su eficacia, no se puede prescindir de la aguda situación económica porque atravesó en aquellos años la Rioja Alavesa, que si «paralizó» la intervención administrativa y penal, lógicamente, hubo de frenar las actuaciones del personal de policía y guardería forestal.

Acotamiento del monte

En 1916 la Comisión Provincial de la Diputación, tras celebrar una reunión con los pueblos, tomó la decisión administrativa de vedar y acotar toda clase de aprovechamientos en el monte (41).

La medida, sin embargo, no resultó todo lo drástica que, en un primer momento puede aparecer: no obstante estar prohibido cualquier tipo de aprovechamiento, las roturaciones, como ya se ha analizado anteriormente, prosiguieron, los ganados entraron a pastar y la corta de leña tampoco paró.

Elvillar, en escrito enviado el 13 de noviembre de 1918, denunciaba todos estos hechos, y pedía el cumplimiento del acuerdo de 1916 «para no tener que lamentar los grandes daños causados por las tormentas como sucedió el día 6 de junio de 1917, dejando las tierras improductivas por no existir arbolado en el monte, pues desde que se ha talado ha venido la ruina de estos pueblos por los desbordamientos de los ríos, las lluvias torrenciales y los trastornos atmosféricos...» (42). De las argumentaciones expuestas se desprende que la veda de los aprovechamientos, además de cortar la desorganización del monte, buscaba la regeneración y fomento del hayedo, del carrascal y del quejigal vegetante en el monte.

(40) A.H.P.A., D-1917-2.

(41) A.H.P.A., D-1917-7.

(42) A.H.P.A., D-1917-4.

División del suelo

Hacia los años de 1919 y 1920, en la discusión entre los pueblos acerca de los aprovechamientos del monte, surge el tema de la división del suelo. El tema lo plantean los pueblos que, en general, se encuentran más distantes del monte como Oyón, Moreda, Yécora, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Elciego, Párganos, Baños y Navaridas, propuesta a la que, posteriormente, se adhiere Villabuena. Ante las intrusiones, la desaparición del arbolado y el desigual aprovechamiento en los pastos, estos pueblos consideraban que «...no sólo precisa y obliga, sino que la razón, la justicia, la equidad, y la ley les ampara por ser de capital interés el asunto y de trascendental importancia para la buena y recta administración de todos y cada uno de los pueblos interesados en la Comunidad, que dicho monte y en toda su extensión superficial se reparta en partes proporcionales entre todos los pueblos que tienen parte, en proporción al número de habitantes que cada uno de los Ayuntamientos figura en el último censo de población...» (43).

Cripán se opuso a la división del monte, lo que concordaba con sus intereses ganaderos en la Sierra Cantabria, mientras que Laguardia, Leza y Samaniego, sin rechazar de plano la propuesta de división, eran partidarios de un arreglo entre los pueblos, arreglo que se concretaba el arrendamiento de los pastos y a la inversión de éstos en la repoblación forestal (44).

Al no existir unanimidad entre las partes, para llevar a cabo la división, era preciso que los tribunales así lo ordenasen. Por este motivo, al acudir en solicitud de autorización para promover la correspondiente demanda legal, la Diputación acordó reunir a los pueblos partícipes en el monte con el fin de alcanzar una división amistosa y en conformidad a todos los comuneros (45). La mediación de la

(43) A.H.P.A., D-1877-10.

(44) A.H.P.A., D-1919-1.

(45) A.H.P.A., Decretos, 123, Acta de la Sesión de 20 de mayo de 1920.

Diputación no representaba avance alguno y, en 1922, Elciego se interesaba para que gestionase la puesta en práctica, de forma amistosa, de una división equitativa del monte o en caso contrario, se le autorizase para entablar demanda de división ante los tribunales competentes (46).

La división del suelo no se llegó a verificar pero los debates intercomunitarios, que la rodearon, sentaron las bases de arreglo entre los pueblos a la vez que apuntaban un cambio en la gestión y administración del monte: la repoblación forestal, programa de actuación iniciado en 1925 con la plantación de 30.000 pies de *pinus halepensis* de Jerusalén (47) y el establecimiento de un cánón de pasturación, lo que se pondría en práctica de una forma continuada a partir de los años sesenta. En vez de proceder a la disolución de la Comunidad de Villa y Tierra, se optó por impulsar el desarrollo de los recursos forestales, tanto disponibles como potenciales, del monte buscando obtener el rendimiento económico que entonces no generaba la explotación del monte comunero.

Institucionalización del monte

Con el desmembramiento de la villa y tierra, al permanecer en común la propiedad y disfrute del patrimonio forestal de aquella, se precisaban crear unas estructuras institucionales, que encabezasen la titularidad del monte y se ocupasen de su gestión y administración.

La estructura institucional existía: la Junta de la Hermandad de Laguardia, de la que se tiene constancia documental de su funcionamiento continuado a lo largo de los siglos XVIII y XIX (48). La vida de este organismo estuvo centrada en el

(46) A.H.P.A., Decretos, 125, Acta de la Sesión de 29 de marzo de 1922.

(47) A.H.P.A., D-1876-15.

(48) A.M.L., Libros de la Hermandad de Laguardia n.º 1 (30 de enero de 1746 a 26 de enero de 1766), n.º 2 (19 de enero de 1824 a 1 de marzo de 1840) y n.º 3 (8 de marzo de 1840 a 13 de enero de 1861).

encabezamiento de impuestos de ámbito provincial y en la representación en las Juntas Generales de la Provincia; la coincidencia entre municipio y unidad fiscal de exacción de impuestos provinciales y los cambios de circunscripción y método en las elecciones provinciales ocasionaron un parón en el funcionamiento periódico de la Junta de Hermandad.

Las Ordenanzas de 4 de julio de 1957, en su objetivo de superar el descontrol del monte común de la antigua villa y tierra, representó la recuperación de la Junta de Hermandad, o más, exactamente de la Junta de Villa y Tierra (49) en cuanto órgano de representación y decisión, integrado de los diferentes copartícipes en relación al bien patrimonial, que resta y recuerda la anterior organización social del territorio, que caracterizaba a los municipios comuneros.

Ordenanzas de 4 de julio de 1957

La intervención del Gobernador Civil como mediador en las diferencias que surgieron en torno a 1955 por la propiedad y uso del monte entre Laguardia y los municipios, antiguas aldeas, integrantes de la villa y tierra, dio pie a una serie de reuniones y debates, que implicaron un balance de la problemática del monte.

Entre los principales resultados de aquellos debates, cabe destacar la aclaración de la propiedad del monte (50), mejoramiento y deslinde (51) y la redacción de Ordenanzas.

En lo que respecta a las Ordenanzas, se acordó nombrar una comisión al efecto a la que se le dio el plazo de tres meses

(49) El libro de la Hermandad de Laguardia n.º 1 en su anotación original, se denomina «Libro de villa y tierra». En las actas de la Junta del siglo XVIII, se encuentran expresiones tales como «villa, su tierra y hermandad», compaginando ordenadamente estructuras institucionales sucesivas en el tiempo.

(50) Efr. nota 5.

(51) En abril de 1963 se efectuó una demarcación del monte, afectando a la parte roturable del monte. El deslinde está aún por hacerse, consistiendo en una actuación de previsible ejecución inmediata.

para redactar, a base de actualizar las de 18 de septiembre de 1894, unas nuevas Ordenanzas, que recogiesen como mínimo la constitución de una Junta General, la rotación por turno, de la Presidencia y el reconocimiento de Laguardia como sede administrativa de la Junta (52), los tres elementos ligados al establecimiento de unas estructuras institucionales consolidadas.

La Comisión terminó de redactar el Proyecto de Ordenanzas, fuera del plazo establecido, el 13 de noviembre de 1956. La aparición de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 abrió un nuevo período con vistas a adaptar las Ordenanzas a la legislación forestal recién aparecida. El texto definitivo de las Ordenanzas se aprobó en reunión celebrada en Vitoria, previa convocatoria del Gobernador Civil, el 4 de julio de 1957 (53).

Las Ordenanzas de 1957 comprenden 53 artículos distribuidos en cinco capítulos, cuyos epígrafes se intitulan de la manera siguiente: del derecho del monte comunero, de la constitución de la junta administrativa del monte y sus sesiones de la administración y custodia del monte, de la conservación y aprovechamientos del monte y de la policía del monte y sanciones (54).

Las Ordenanzas asignaban a la Junta las facultades relacionadas con el cuidado, administración e inspección del monte (arts. 2.º y 14). Se establecía el pago de cuotas en concepto de pasturación del ganado (art. 22) como forma de solventar la desigualdad existente en este aprovechamiento. Se procedía al control de la extracción de leñas y madera (arts. 21 al 28). Se mantenía a los roturadores en sus parcelas pero, a cambio del disfrute, habían de pagar un cánon y, además, se pretendía llegar a la confección de un registro de las mismas

(52) A.M.M., Caja 82, 6. Acta de 14 de junio de 1956.

(53) A.M.M., Caja 82, 6. Acta de 4 de julio de 1957.

(54) El texto de las Ordenanzas de 1957 se ha consultado en A.M.S. Caja 69, 2. Cualquiera de los municipios derechohabientes posee en sus archivos un ejemplar o copia de las Ordenanzas de 1957.

con expresión de su superficie y datos que la identificasen (art. 39). En el trasfondo de estos artículos, se escondían seculares problemas: vacío institucional, abusos intrusistas, etc.

Control de los productos del monte

Las Ordenanzas de 1957 no sólo fueron un instrumento que aportaron la institucionalización y regulación normativa del uso y aprovechamiento del monte, sino que además aportaron una serie de mecanismos, cuya puesta en práctica redundó en un mayor control de los productos del monte.

a) Roturaciones

La aprobación de las Ordenanzas de 1957 fue el punto de partida de la normalización y control de las concesiones de roturaciones; en las cuentas de 1958, ya, constan ingresos en concepto de cesión de terrenos con fines agrícolas y, aunque hay un período transitorio en que unos años se incluyen y otros no, desde los años setenta, sin interrupción, figuran en las cuentas partidas por cobro de canon por cesiones de terreno para cultivo agrícola.

El carácter transitorio en el control de las tierras de uso agrícola es algo que, también, queda corroborado en las actas de la Junta de la Comunidad del monte (55). La delimitación del monte, cuyos límites estaban difusos en su parte roturable data de abril de 1963. Hacia 1968, la Junta gestionó una ordenación de las parcelas de modo que, con vistas a su mecanización, no fuesen inferiores a 2 hectáreas y fueran adjudicadas agrupadamente a cada concesionario disfrutante, eliminándose así la reducida dimensión y fragmentación de las mismas. De las declaraciones presentadas por los cultivadores, se observaron diferencias notables entre la superficie que figuraba en el expediente de concesión y la

(55) A.M.M., Caja 82, 6. Actas de sesiones de la Junta del monte de 16 de septiembre de 1968 y de 23 de marzo de 1969.

extensión cultivada. En 1969 se legalizó la situación de los roturos al solicitar a la Diputación autorización de la superficie roturada del monte.

Las roturaciones, cuya extensión actual es de aproximadamente 156 hectáreas (56) vienen disfrutándose por vecinos que, en su mayoría, residen en Elvillar, Cripán y Lanciego. Las roturaciones se centran en los términos de «La Cueva», «Hoz Nueva» y «Arroyo de la Cueva». La importancia del proceso roturador viene condicionado por la especialización del medio circundante y la suave orografía de parte del monte.

Ante el continuado e interrumpido aprovechamiento agrícola del monte, algunos concesionarios de parcela pretenden poseer derechos de naturaleza distinta los propios de una concesión en terrenos de utilidad pública, de ahí la necesidad de practicar el deslinde del monte y continuarlo con revisión de mojones por plazos cortos para aclarar y mantener unos linderos que desaparecen con cierta frecuencia.

Sin conocimiento ni autorización de la Junta de la Comunidad suceden actos de subarriendo de parcelas, lo que indica que el grado de control de las roturaciones, todavía no es total. Los precios a los que subarrienden las parcelas, duplican y, a veces, triplican los de los cánones de concesión, lo que indica que éstos, para 1987, están establecidos en 400 pesetas/fanega, están por debajo de los precios de mercado.

La quema de rostrojeras de cereales en los terrenos roturados ha sido el punto de origen de fuegos que, traspasando los límites del área cultivada, han desembocado en incendios en zonas pastoriles y forestales. En la década 1977-1986 (57) han sucedido en el monte 10 incendios,

(56) Los datos sobre roturos han sido suministrados por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Alava. La cifra de 156 has. roturadas contrasta con las 750 hectáreas que actas de la Junta de los años sesenta concedían a la área cultivada del monte. Probablemente, en ese dato, se incluían roturaciones de montes colindantes y, así todo, puede considerarse como excesivo.

(57) Datos obtenidos en el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Alava.

ardiendo 1.169 hectáreas. Al menos, la mitad de ellos tuvieron su origen en la quema de rastrojeras. De entre los incendios sobresale el ocurrido los días 14 a 16 de septiembre de 1982, quemándose 40 hectáreas repobladas de los años veinte al treinta de la que, en la actualidad solamente, restan alrededor de una docena de hectáreas; el incendio de la repoblación sucedió en un momento en el que se habían iniciado las cortas, truncando en parte los resultados de una actuación con connotaciones no sólo productivas sino también simbólicas en la trayectoria del monte.

b) Pastos

En los años cincuenta, la cuota de pastos fue cobrada en un solo año, en 1958, año siguiente a la aprobación de las Ordenanzas. El cobro de los pastos no vuelve a repetirse hasta diez años más tarde, hasta 1967, año del cual, sucesivamente, la Junta de la Comunidad ha percibido ingresos en concepto de gastos.

Los ganaderos disfrutaban de los pastos del monte comunero pero, mientras unos pagaban las cuotas de pastos establecidas por la Junta de la Comunidad, otros se evadían de tal obligación. Para solventar la anarquía en el cobro de las cuotas, en 1975 la Junta de la Comunidad de la Antigua Villa y Tierra de Laguardia firmó un contrato de aprovechamiento de pastos con los ganaderos vecinos de los pueblos a los que corresponde la propiedad del monte de la Junta. El convenio tenía un plazo de duración de cuatro años, entregando en 1975 60.000 pesetas, experimentando en los años sucesivos un incremento anual de 20 %.

Las explotaciones ganaderas manifiestan unos contrastes de diversificación productiva de gran trascendencia en una comarca caracterizada por un medio agrario, marcadamente agrícola. Las explotaciones, de reducida base territorial y con pocas o ninguna viña, encontraron la «razón» de su permanencia y desarrollo en ganadería extensiva, que se

aprovechaba de los pastos de monte como un medio de equilibrar los déficits alimentarios que se derivaban de su dimensión superficial en el valle. El monte compatibilizando los diferentes usos, y acondicionándolo con las inversiones ganaderas precisas, constituye un área pastoril básica para la ganadería extensiva de las explotaciones ganaderas de la Rioja Alavesa.

División contra permanencia de la comunidad

En la década de los setenta, la Junta solicitó un dictamen jurídico en torno a la forma de distribución de los aprovechamientos entre los co-propietarios y en el que volvía a aparecer la cuestión de la división del suelo, ya planteada en los años treinta de este siglo. F. Domingo Muro, abogado redactor del dictamen, amparándose en el artículo 26 de la Ley de Montes, avisaba a la Junta de que, además de la división del suelo, cabía la posibilidad, previo los trámites oportunos, de la venta del monte al Patrimonio Forestal del Estado o bien a la Diputación Foral de Alava.

La división del suelo, e incluso la venta a un organismo público, conllevará la disolución del elemento patrimonial, que resta en la actualidad de la Villa y Tierra de Laguardia y sería el acto final de unas seculares relaciones intercomuneras conflictivas. La conservación de un patrimonio, que no sólo presenta valores históricos sino que encierra indudable valor productivo actual y de potencial incremento en el futuro, son factores que desaconsejan su venta. La división del suelo ocasionará una excesiva fragmentación de la propiedad, dificultando todavía más la explotación y aprovechamiento coherente del conjunto de la Sierra de Cantabria.

La permanencia de la propiedad y uso proindivisos y mancomunados cobra cierto auge a la luz del lento pero real cambio que la administración y gestión del monte ha experimentado a lo largo de las tres últimas décadas. Marcado el camino, se necesita no salirse de él y aumentar el ritmo y

la intensidad de avance de modo que las generaciones venideras hereden un monte en un estado de explotación/conservación superior al actual y, sobre todo, a la del pasado.

La constitución de la Mancomunidad de la Rioja Alavesa, que ha asumido entre sus competencias al monte, es de esperar que proporcione soportes técnicoadministrativos que redunden en una consolidación del cambio de tendencia analizado.

CONCLUSIONES

A partir del siglo XV, espacios mini-comarcales, incluso comarcales, de representación y organización político-administrativas, que representaban los valles y villas, iniciaron un proceso de desintegración dentro de un cuadro de factores que, con más o menos intensidad, subsistió a lo largo del Antiguo Régimen. Así, por factores políticos, hacendísticos, sociológicos, etc., entes poblacionales, en un tiempo integrados en una unidad de ámbito mini-comarcal o comarcal (valles, villas y tierra, hermandades, etc.) se desgajaron de los mismos, adquiriendo un término propio, con su correspondiente jurisdicción ordinaria y con una personalidad político-administrativa diferenciada.

En estos desgajamientos entre entidades poblacionales, en ocasiones, ciertos bienes con destino agropecuarioforestales, particularmente, montes, no fueron repartidos y siguieron aprovechándose de una forma mancomunada.

La permanencia en común de estos bienes de contenido agropecuarioforestal, una vez realizada la delimitación de las respectivas superficies municipales y aclarados los términos de la desagregación, ha servido para sacar mayor partido económico de sus producciones, especialmente de las pastoriles. La proindivisión de estos bienes frenó la fragmentación jurídica de montes y sierras, que presentan una unidad

ecológica, productiva y medio-ambiental, y en cierto modo, por ello, mantuvieron los elementos potenciales para una gestión y aprovechamiento de los mismos unificados o, al menos, coordinados. En cambio, en ocasiones, pues, no siempre ha sido así, la comunidad conllevó, una vez sucedido la desmembración territorial, numerosos y sucesivos conflictos intercomunitarios, que han repercutido en la organización y capacidad de gestión de los bienes patrimoniales no divididos.

Además del contenido agropecuario forestal, que puedan distinguir a los conflictos comunitarios, el contexto de su aparición y desarrollo entre los cotitulares del bien patrimonial viene definido por el grado de autonomía administrativa, alcanzado por cada uno de ellos, por las rivalidades propias de pueblos limítrofes y por la constitución de una memoria e historia colectiva, cuyo punto de partida, quizá de los más principales, radica en la lucha con la villa, con el valle por alcanzar un territorio jurisdiccionalmente diferenciado.

La segregación territorial de entes, anteriormente integrados, creó una situación de vacío y desfase institucional en el encabezamiento y administración de los bienes patrimoniales proindivisos, cuyo titular era la entidad territorial desgajada. Los canales organizativos, que encajaban a las diferentes entidades congozantes, habían quedado suprimidos. Por ello, más tarde o más temprano, se tuvo que cubrir este vacío a partir de la creación de Juntas que, dotadas de estatutos, reguladores de su funcionamiento, abarcasen a todos los entes derechohabientes, integrantes del ente territorial disuelto y origen y sujeto del bien patrimonial proindiviso.

En una combinación histórica de factores distintos a los intervinientes en el monte de la Comunidad de la Antigua villa y tierra de Laguardia, el impacto de la variable organización del espacio en la institucionalización y gestión del monte, seguramente no sería tan alto. Así, la presencia de un competidor externo a la villa y tierra con reivindicaciones por la propiedad y uso del monte, o una rápida instituciona-

lización habrían sido factores de cohesión interna y, por tanto, aminoradores del número y de la intensidad de los conflictos internos. En este sentido, el monte analizado representa uno de los extremos más negativos posibles en las relaciones entre cambios en la estructuración político-administrativa de los espacios territoriales locales y la institucionalización y gestión de comunidades de montes, herencias/residuos de entidades territoriales ya desaparecidas.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- A.H.P.A. = Archivo Histórico Provincial de Alava. Plaza de la Provincia. Vitoria.
A.M.E. = Archivo Municipal de Elvillar (Alava). Ayuntamiento.
A.M.L. = Archivo Municipal de Laguardia (Alava). Ayuntamiento.
A.M.M. = Archivo Municipal de Moreda (Alava). Ayuntamiento.
A.M.S. = Archivo Municipal de Samaniego (Alava). Ayuntamiento.

Bibliografía

- BALLESTEROS, M. (1877): *Libro de Laguardia*. Burgos.
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA (1900): *Catálogo de montes y demás terrenos forestales públicos exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, formado en cumplimiento a los dispuestos en el art. 4.º del R.D. de 27 de febrero de 1893. Provincia de Alava*. Vitoria, Imprenta Provincial de Alava.
- ENCISO, R. (1959): *Laguardia en el siglo XVI*. Vitoria, Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava.
- ENCISO VIANA, E. y CANTERA ORIVE, E. J. (1967): *Catálogo Monumental Diócesis de Vitoria. Arciprestazgo de Laguardia, Labastida y Salinillas*. Vitoria, ESET.

- FERNÁNDEZ, J. (1983): *Elciego 1583-1983. Cuarto centenario de la Constitución como villa. Notas para la historia de un pueblo*. Vitoria. Imprenta de la Diputación Foral de Alava.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1985): *Laguardia en la Baja Edad Media*. Vitoria, Imprenta de la Diputación Foral.
- LANDAZURI ROMARATE, J. (1926): *Historia civil y eclesiástica de la M.N. y M.L. Provincia de Alava*. Vitoria, Imprenta Provincial, 7 vols.
- MANGAS NAVAS, J. M. (1981): *El régimen comunal agrario de los consejos de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (1983): *Boletín Jurídico-Administrativo. Apéndice al Diccionario de la Administración Española Peninsular y Ultramarina. Anuario de 1893*. Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1974): *Alava medieval*. Vitoria, Diputación Foral de Alava, 2 vols.

RESUMEN

El monte de la Comunidad de la Antigua Villa y Tierra de Laguardia (Alava) se ha distinguido a lo largo de su historia por la conflictividad. En ello han influido los continuados enfrentamientos que, a raíz de la segregación territorial de la villa y tierra, y en el contexto de un origen de la propiedad, genéricamente formulado, y un alto número de copropietarios, han caracterizado las relaciones entre Laguardia, la villa, y resto de pueblos.

RÉSUMÉ

La forêt communale de l'ancien Bourg et Terres de Laguardia (Alava) s'est distinguée, tout au long de son histoire, par son caractère conflictif. Les raisons en ont été les luttes constantes, résultant de la ségrégation territoriale de cette région ainsi que, d'une façon générale, de l'origine de la propriété et du nombre élevé de co-propriétaires, qui ont caractérisé les rapports entre le bourg de Laguardia et les autres bourgs.

SUMMARY

The communal forests of the Ancient Town and District of Laguardia (Alava) has been noted throughout its history as a source of disputes. The relations between the town of Laguardia and other towns have been featured by repeated confrontations, on account of the town being segregated from the land, and of the generic title it had to the land originally, as well as of the large number of co-owners.